





ANTECEDENTES.

- 1.- El sistema BANRURAL se compone por trece sociedades nacionales de crédito, por lo que para efectos y actividades de la presente Minuta, se entenderá que las trece sociedades de crédito serán representadas y coordinadas por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en liquidación.
- 2.- Por decreto de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, se expidió la Ley Orgánica de la Financiera Rural, la cual dispone en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios que a partir del primero de julio de dos mil tres se abroga la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, además se decreta la disolución y se ordena la liquidación de las sociedades nacionales de crédito que integraban el sistema BANRURAL.
- 3.- El día primero de julio de dos mil tres, dio inicio la liquidación del Sistema BANRURAL, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.
- 4.- En términos de lo dispuesto por el artículo octavo del decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales, aquellos mandatos y demás operaciones que hasta antes de la fecha de entrada en vigor del decreto tenga encomendados FIDELIQ se entenderán conferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
- 5.- Las reformas a la LFAEBSP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintitrés de febrero de dos mil cinco, instruyen al SAE en su artículo cuarto transitorio, a que en su carácter de liquidador de las trece sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema BANRURAL, enajene los bienes muebles e inmuebles de dichas sociedades, así como los que éstas se hayan adjudicado en pago, a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, a través de los procedimientos previstos en la LFAEBSP.

y











El producto de las enajenaciones, deducidos los gastos y demás conceptos previstos en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a cubrir los pasivos de la liquidación.

OBJETIVO

Normar las políticas y criterios generales para llevar a cabo la comercialización, enajenación y, en su caso, la administración de los bienes muebles e inmuebles de la liquidación del Sistema BANRURAL, conforme los procedimientos de venta establecidos en la LFAEBSP, así como el entero a la liquidación de Banrural de los recursos obtenidos por la enajenación de dichos bienes.

ACUERDOS

PRIMERO.- Con el fin de mantener el control del flujo operativo y de los recursos, BANRURAL y el SAE se sujetarán a lo siguiente:

De las acciones de BANRURAL:

Operación:

- a) Verificar que los expedientes de los bienes a transferir al SAE cuenten con toda la documentación necesaria para su enajenación;
- Emitir un reporte de los inmuebles irregulares, en la cual se asiente que fue visitado físicamente y se hagan las observaciones que permitan, en su caso, la venta ágil o las que impidan su enajenación;
- c) Capturar en el Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB) todos los datos requeridos en el sistema, de los expedientes disponibles para venta;

y











- d) En su caso, anexar avalúo vigente;
- e) Los efectos de la entrega serán para la enajenación de los bienes, razón por la cual éstos continuaran bajo la administración de BANRURAL en liquidación, hasta que se formalice la venta, por lo tanto, Banrural correrá con los gastos relativos a su administración;
- f) Turnar los expedientes con el volante emitido por el SIAB a la Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes;

De los recursos:

Las partes acuerdan la creación de un fondo revolvente que será depositado en una cuenta específica (la cuenta) de Banrural en el SAE destinada a la operación de la presente minuta, cuyo objeto será pagar los gastos que se generen con motivo de la administración, en su caso, comercialización, enajenación y formalización de los bienes propiedad de la liquidación, dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades de la presente minuta.

De las acciones del SAE:

Operación, el SAE:

- a) Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes, dictaminará la procedencia de la recepción de los bienes propuestos y disponibles para venta;
- b) La Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes, será la responsable de coordinar la integración de la documentación para la venta de los bienes recibidos, así como mantener la guarda y custodia de los expedientes.
- c) La Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización, procederá a llevar a cabo los procedimientos de enajenación que establece la LFAEBSP respecto de los bienes objeto de esta minuta;















- d) La Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización, emitirá bimestralmente los reportes relativos a los bienes propuestos para la venta, la venta de bienes, en oferta pública o adjudicación directa, fallo de las licitaciones, ingresos generados por anticipos, ingresos por el pago total de las ventas y su remisión a formalización, en el que se indicará, entre otros, el procedimiento de venta implementado, importe de la venta, nombre del comprador y si dichos bienes son regulares o irregulares, según corresponda, debiendo remitir un ejemplar de dichos reportes a la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes, a las Direcciones Corporativas del Proceso de Empresa y de Bienes y a BANRURAL, en liquidación y
 - La Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización del SAE será la responsable de la contratación y supervisión de los terceros especializados que se encarguen de la enajenación de bienes de BANRURAL en liquidación.

De los recursos, el SAE:

- La Dirección Corporativa de Relación con Entidades Transferentes, mantendrá los recursos depositados en la cuenta específica de BANRURAL en liquidación en el SAE para atender todos los gastos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente minuta, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley, su Reglamento, Políticas, lineamientos, Circulares, etcétera, vigentes en el SAE.
- ii) El SAE mantendrá un módulo contable correspondiente a BANRURAL en Liquidación, para su afectación;
- La Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes, llevará el registro del ingreso y el gasto del objetivo de la presente Minuta, debiendo remitir a la Dirección Corporativa del Proceso de Empresas, Dirección Corporativa del Proceso de Bienes,

). 4 hy











Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas y a BANRURAL en liquidación, el correspondiente reporte respecto a dicha contabilidad de manera bimestral.

Los pagos que podrán ser erogados por concepto de la comercialización, enajenación, escrituración y, en su caso, administración de los bienes, así como los derivados de la contratación de terceros especializados, de manera enunciativa más no limitativa serán:
i) publicaciones de convocatorias, ii) comisiones para la venta, iii) elaboración de avalúos, iv) pago a notarios públicos, v) cancelación de gravámenes, vi) impuestos, derechos y contribuciones y viáticos, mismos que se realizarán con cargo a los recursos con que cuente la línea revolvente.

Del entero:

SAE por conducto de la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes remitirá de manera bimestral a la Dirección Corporativa del Proceso de Empresas, Dirección Corporativa del Proceso de Bienes, Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas y a BANRURAL un reporte que contenga el saldo de los recursos depositados en la cuenta específica de BANRURAL en liquidación que al efecto aperture el SAE para la atención de la presente minuta, deduciendo los gastos registrados en el período, así como las cantidades necesarias para mantener el fondo revolvente a que hace referencia en el presente. La entrega de los recursos a la liquidación de Banrural se hará bimestralmente, y de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, es decir, habrá de entregarse el Ingreso Neto de los bienes, especificando cuales son los ingresos o gastos que integren este importe neto.

TERCERO.- El SAE, a través de la Coordinación Jurídica de Bienes, realizará las formalizaciones de las ventas de los bienes inmuebles, estableciéndose que el SAE podrá requerir a BANRURAL su intervención para la formalización de las enajenaciones, informando a la Dirección Corporativa del Proceso de Bienes, la Dirección Corporativa del Proceso de Empresas, la Dirección Corporativa de

() (vy

5











Mercadotecnia y Comercialización y a BANRURAL en Liquidación el inicio, seguimiento y conclusión de los procesos de escrituración que se estén llevando a cabo.

CUARTO.- La Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización del SAE, facturará la venta de los bienes muebles que resulte del cumplimiento del objeto del presente, informando a la Dirección Corporativa del Proceso de Bienes, la Dirección Corporativa del Proceso de Empresas, la Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización y a BANRURAL en Liquidación el inicio, seguimiento y conclusión de los procesos de facturación.

QUINTO.- La Dirección Corporativa de Mercadotecnia y Comercialización, en coordinación con las Direcciones Corporativas del Proceso de Empresas y de Bienes, establecerán la estrategia de venta de los bienes previo a la recepción de los expedientes, de conformidad con el Programa de Enajenación de Bienes que se acompaña a la presente Minuta como Anexo I, estableciendo en este acto que dicho Programa de Enajenación de Bienes podrá ser revisado de manera periódica por BANRURAL y por el SAE.

SEXTO.- Cuando por circunstancias internas o ajenas se afecte la dinámica operativa de la presente Minuta, las Direcciones Corporativas del Proceso de Empresas, del Proceso de Bienes y de Operación, tomarán las decisiones estratégicas que correspondan.

SÉPTIMO- Las partes están de acuerdo en que BANRURAL dotará sin costo alguno para el SAE, de los recursos humanos y materiales necesarios a efecto de llevar a cabo el objeto de la presente Minuta.

)

s lig











La presente Minuta se firma con fundamento en los artículos 19 fracciones I y II, 21 fracciones I y II, 22 fracciones I, II y X, así como el 24 fracciones II y III del Estatuto Orgánico del SAE, en la Ciudad de México, el día cuatro del mes de agosto del año dos mil cinco.

POR EL SAE

LIC, SERGIO HIDALGO MONROY-PORTILLO DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN

DIRECTOR CORPORATI

STEFANÓN.

DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO

CTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES

ES

CNIA Y COMERCIALIZACIÓN.

EUGENIO GARZA CH

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MINUTA DE ACUERDOS PARA LA ENAJENACION DE BIENES DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL SISTEMA BANRURAL.

CERTIFICACIÓN

LIC. SALVADOR MORQUECHO DE BEISTEGUI TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, **CERTIFICO**:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, QUE CONSTAN DE **07** FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE VAN SELLADAS, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO .---

LIC. SALVADOR MORQUECHO DE BESTEGUI DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES



